



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CLUB HIELO JACA

Aprobado por la Asamblea General extraordinaria del Club Hielo Jaca celebrada el día 12 de abril de 2024



INDICE

PREÁMBULO	4
CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES	
Artículo 1.- Objeto.....	5
Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.....	5
Artículo 3.- Reglas de aplicación e interpretación del Reglamento de Régimen Interno.....	6
CAPÍTULO II – DEL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA	
Artículo 4.- Funciones de la Junta Directiva en el desarrollo y ejecución de las actividades deportivas	7
Artículo 5.- Dirección de la actividad deportiva. Director Deportivo/ Directora Deportiva.....	8
CAPÍTULO III – DE LOS MIEMBROS INTEGRANTES DEL CLUB.	
Artículo 6.- De los socios y socias.....	9
Artículo 7.- De los/las deportistas y participantes en las actividades deportivas.....	9
Artículo 8.- De los miembros del cuerpo técnico: entrenadores/as, técnicos y monitores/as.....	11
Artículo 9. Coordinadores Deportivos y Coordinadoras Deportivas.....	13
Artículo 10.- De los Delegados y Delegadas de Equipo o Sección Deportiva.....	13
Artículo 11.- Del personal voluntario.....	14
Artículo 12. De los progenitores, representantes legales, tutores y familiares de los deportistas menores de edad.....	15
CAÍTULO IV.- DE LAS INSTALACIONES Y LOS MATERIALES	
Artículo 13.- De las instalaciones deportivas y espacios complementarios.....	17
Artículo 14.- De los materiales.....	18
CAPÍTULO V – DE LOS ENTRENAMIENTOS, COMPETICIONES Y EVENTOS.	
Artículo 15.- Adscripción al equipo y categoría.....	18
Artículo 16.- De los entrenamientos.....	19
Artículo 17.- De las competiciones.....	19
Artículo 18.- De los torneos y eventos deportivos.....	19
Artículo 19.- Seguros médicos de las actividades.....	20
Artículo 20.- Prohibición de todo tipo de violencia en las actividades deportivas.....	20
CAPÍTULO VI - DE LOS LOGOTIPOS Y USO DE LOS DISTINTIVOS DEL CLUB	
Artículo 21.- De la marca y signos distintivos de la entidad.....	21



CAPÍTULO VII – IMÁGENES Y REDES SOCIALES

Artículo 22.- Uso de imágenes.....	21
Artículo 23.- Medios digitales y Redes Sociales.....	22
Artículo 24.- Grupos de Difusión y Redes Sociales.....	22

CAPÍTULO VIII – PROTECCIÓN DE LOS MENORES FRENTE A LA VIOLENCIA.

Artículo 25.- Cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPVI).....	23
Artículo 26.- Conceptos de violencia y buen trato a los menores.....	23
Artículo 27.- Desarrollo de las actividades de la entidad sin violencia y con buen trato a los menores	24
Artículo 28.- Delegado/a de Protección de Menores.....	24
Artículo 29.- Cumplimiento de medidas de protección y prevención de la violencia en menores.....	25

CAPÍTULO IX – DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 30.- Ejercicio de la potestad sancionadora.....	26
Artículo 31.- Principio de tipicidad.....	26
Artículo 32.- Principio de responsabilidad.....	26
Artículo 33.- Régimen y Procedimiento Sancionador.....	27
Artículo 34.- Infracciones y prescripción de las mismas.....	28
Artículo 35.- De las faltas Leves.....	28
Artículo 36.- De las faltas graves.....	29
Artículo 37.- De las faltas muy graves.....	31
Artículo 38.- De las sanciones.....	32
Artículo 39.- Prescripción de las sanciones.....	34
Artículo 40.- Mecanismos alternativos de resolución de conflictos.....	35

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.....	35
-------------------------------------	-----------

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	35
-------------------------------------	-----------

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.....	35
---	-----------



PREÁMBULO

El Club Hielo Jaca es una asociación privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de Aragón, siendo su objeto principal la promoción, el desarrollo y la práctica de las modalidades deportivas de Hockey, Patinaje Artístico, Curling y cualquier otra actividad relacionada con el hielo, así como la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales o no oficiales en las referidas modalidades, en los ámbitos internacional, nacional, interautonómico, autonómico o local.

El marco jurídico que sustenta sus actividades viene determinado por la **Constitución Española** y el resto de normas del ordenamiento jurídico, en especial todas aquéllas de aplicación a las asociaciones y clubes deportivos, de manera señalada la **Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación**. En nuestro caso, como entidad deportiva aragonesa, las principales normas de aplicación se contienen en la **Ley 16/2018, de la actividad física y el deporte de Aragón**.

Ésta última, se configura como el cuerpo normativo básico que regula y establece el régimen jurídico de los Clubes y entidades deportivas aragonesas. Todas estas normas se concretan e individualizan, para cada Club o entidad deportiva, en sus Estatutos Sociales, que deben ser aprobados por su Asamblea General en prueba del carácter democrático de este tipo de entidades asociativas y como medio de expresión de la voluntad de todos sus socios y socias. El Club Hielo Jaca aprobó sus **Estatutos el 26 de marzo de 2021**.

Ello no obstante, los Estatutos no pueden regular ni establecer el conjunto de relaciones y situaciones que pueden darse en los clubes deportivos, lo que determina la necesidad de acudir a otro tipo de normas, subordinadas a aquéllos y al resto del ordenamiento jurídico, que recojan las posibles soluciones a problemas concretos que puedan surgir en el día a día de la entidad, y establezcan el conjunto de pautas que serán exigibles a todos sus miembros.

Siendo así, los Estatutos del Club, en su artículo 16.f facultan a la Junta Directiva para elaborar y someter a su aprobación por la Asamblea General un **Reglamento de Régimen Interno**, donde se establezcan y delimiten: el conjunto de normas que fijarán las líneas maestras y el marco de convivencia de la entidad deportiva; las pautas de conducta que serán exigidas a los socios y socias, deportistas, entrenadores y entrenadoras, técnicos, personal voluntario, y por supuesto, los familiares de todos los menores de edad que participan en las actividades deportivas de sus hijos e hijas, en el desarrollo de su actividad habitual en la entidad deportiva; y el conjunto de infracciones que podrán ser objeto de sanción en caso de no atender al cumplimiento de las pautas de comportamiento que le son exigidos a todos aquéllos, regulando los órganos que tendrán la potestad sancionadora y el procedimiento a través del cual se ejercitará la misma, fomentando en todo caso, y siempre que sea posible, sobre materias de libre disposición de las partes, la solución amistosa y extrajudicial de conflictos, tal y como se establece en el Capítulo VI de los Estatutos.

Este Reglamento pretende, además, a la vista de que sus participantes son en su gran mayoría menores de edad, configurarse como una herramienta para combatir la violencia, en todas sus formas, frente a la infancia y adolescencia en el deporte, acogiendo muchas de las reglas, normas y pautas que se establecen en la **Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la**



infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPVI), así como las posibles sanciones a nivel interno, que puede adoptar la entidad ante algún incumplimiento de las obligaciones que se establecen en ésta, y en los protocolos que, a estos efectos, hayan elaborado las autoridades administrativas y federativas, y el propio del Club, en cuanto a la protección y prevención de la violencia en los menores que participan en sus actividades.

Con esa finalidad, la Junta Directiva ha redactado este texto, basado en los principios de legalidad, igualdad, responsabilidad y seguridad jurídica, y que podrá ser objeto de las modificaciones que procedan en cada momento, para ajustarlo a la realidad social de la entidad, previa aprobación y respaldo de la Asamblea General, como órgano supremo que recoge la voluntad de los socios y socias que la conforman. A tal fin se establecen las siguientes disposiciones:

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y convivencia de todos los miembros del Club Hielo Jaca conforme a los términos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, la legislación deportiva, general y específica, que le resulte de aplicación y sus propios Estatutos

2.- Todas las disposiciones contenidas en el presente Reglamento tienen como finalidad contribuir a la adecuada formación en valores de todas las personas integrantes del Club, así como proteger los legítimos derechos e intereses del mismo.

Para ello, el Club procurará la debida difusión y conocimiento por parte de todos los miembros de la entidad deportiva, a través de los mecanismos que considere oportuno, y que en todo caso, incluirán la debida exposición en su página web para que pueda ser consultado.

3.- En consecuencia, todas las personas que integran la disciplina del Club se comprometen a conocer y cumplir el presente Reglamento de Régimen Interno, sin que, en ningún caso, la ignorancia o desconocimiento del contenido de las normas pueda eximir, a ninguna persona de las obligadas, a su cumplimiento.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. El presente Reglamento será de aplicación.

1.- Desde el punto de vista personal:

- a) A los y las deportistas inscritos en cualquiera de las actividades del Club, federadas y no federadas, desde la formalización de su inscripción hasta el momento de su baja, ya sean menores o mayores de edad.
- b) A los socios y socias, al personal del Club que desarrolle alguna actividad en la entidad, ya sean técnicos, entrenadores, entrenadoras, monitores, monitoras, delegados, delegadas, personal voluntario, auxiliares, personal contratado o miembros de la Junta Directiva.



- c) A todas aquellas personas físicas o jurídicas que por cualquier motivo establezcan relación o vínculo temporal o definitivo con el Club, tales como colaboradores externos, ayudantes, etc....
- d) A todos los padres, madres, representantes legales de menores, tutores y/o, en general, a los familiares de las personas establecidas en los apartados a) y b) anteriores, y que de alguna forma, puedan participar en las actividades deportivas, incluso a modo de espectadores.

2.- Atendiendo al **lugar donde se desarrolla la actividad deportiva**, el presente Reglamento será de aplicación no sólo en las actividades deportivas que se realicen en el pabellón de hielo de Jaca, sino en cualquier otra instalación deportiva, espacio, local o edificio a los que se desplacen los componentes del Club de forma individual o colectiva para realizar las actividades deportivas o eventos del Club, incluidos los medios de transporte (entrenamientos o partidos fuera de las instalaciones o como visitantes, desplazamientos, concentraciones, viajes, etc....).

3.- Según el **momento en el que se desarrolla la actividad deportiva**, el Reglamento será de aplicación:

- a) A las actividades deportivas que se lleven a cabo según lo previsto en el correspondiente calendario deportivo de temporada.
- b) A las actividades complementarias que estén bajo la organización, responsabilidad o supervisión del Club y de su personal técnico o auxiliar (torneos, campeonatos, campus, etc...).
- c) A las relaciones que puedan darse por parte de los participantes en el Club fuera del tiempo efectivo de actividad deportiva, siempre y cuando las mismas tengan algún vínculo con el Club o se hagan con uso de su nombre, emblemas, logos, en redes sociales, medios digitales, etc.....

Artículo 3.- Reglas de aplicación e interpretación del Reglamento de Régimen Interno.

1.- El Club Hielo Jaca se regirá por sus Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno y los protocolos, circulares y órdenes que se dicten por los órganos del Club y que estén vigentes en cada momento, así como por el conjunto de normas del ordenamiento jurídico, las cuales no podrán en ningún caso ser contradichas.

En el ejercicio de la potestad sancionadora, se respetarán y cumplirán en todo caso, las normas, reglas y principios que se establecen en la *Constitución Española*, con pleno respeto a los principios del derecho administrativo sancionador y el derecho federativo.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.d de los Estatutos del club, el Reglamento de Régimen Interno será aprobado por la Asamblea General del Club, teniendo vigencia desde el día siguiente al de su aprobación.

3.- Para la interpretación, se seguirán los criterios generales de interpretación de las normas, acudiendo en caso de conflicto, a criterios integradores de las normas de superior rango que



puedan resultar de aplicación. En caso de conflicto de alguna norma del presente Reglamento con lo dispuesto en los Estatutos o norma de rango superior, prevalecerá en todo caso, lo dispuesto en aquélla, o en su caso, la interpretación válida y/o consolidada de ésta.

CAPÍTULO II – DEL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA

Artículo 4.- Funciones de la Junta Directiva en el desarrollo y ejecución de las actividades deportivas.

1.- Corresponderá a la Junta Directiva, y a las personas que por ésta se designen, el desarrollo, ejecución, supervisión y control del conjunto de actividades programadas en cada temporada para el cumplimiento de los fines y objetivos sociales de la entidad deportiva.

2.- La Junta Directiva cuidará que las actividades del Club se desarrollen de acuerdo con el ideario del mismo al objeto de hacer efectiva la consecución de los fines sociales de la entidad de promoción y práctica del deporte, en las modalidades establecidas en los Estatutos. A estos efectos, junto con las funciones que le atribuyen los Estatutos, desarrollará las siguientes:

- a) Garantizar el correcto desarrollo de las actividades deportivas, procurando siempre un funcionamiento racional, coherente y ordenado del Club.
- b) Adoptar las medidas oportunas para que las actividades deportivas que se realizan en la entidad se lleven a cabo sin violencia alguna, especialmente sobre los menores que participan en las mismas, adoptando las medidas preventivas y protectoras que procedan para salvaguardar su integridad física, psíquica y moral.
- c) Hacer cumplir las normas y reglamentos propios del Club y de todas aquellas competiciones en las que participe el mismo.
- d) Proteger la imagen del Club y de sus signos distintivos.
- e) Declarar partidos “día del club”, los cuales estarán limitados, siempre y en todo caso, al número que se establezca para categoría y temporada por la Junta Directiva, fijando las condiciones económicas de los mismos para los socios, socias y público en general.
- f) Imponer las sanciones que correspondan conforme a las disposiciones contenidas en caso de incumplimiento de alguna de las disposiciones de los Estatutos, del presente Reglamento o de las normas o pautas de comportamiento que se establezcan.

3.- La Junta Directiva podrá crear comisiones y delegaciones específicas concretas, tal y como se establece en el artículo 16 de los Estatutos, para el desarrollo y ejecución de alguna de estas funciones, debiendo establecer siempre de forma clara y precisa, las competencias, funciones y personal que corresponden a la misma.



Artículo 5.- Dirección de la actividad deportiva. Director Deportivo/ Directora Deportiva.

1.- La dirección deportiva del Club Hielo Jaca corresponderá siempre y en todo caso a la Junta Directiva, que fijará y determinará los objetivos de la entidad y de cada uno de los equipos y secciones que lo integran. Tendrá pues todas las facultades en esta materia, de la que deberá rendir cuentas a la Asamblea General.

2.- La Junta Directiva podrá designar un Director Deportivo o Directora Deportiva que desarrolle y ejecute la política deportiva de la entidad, siempre bajo las directrices e indicaciones marcadas por la Junta Directiva, la cual tendrá siempre la decisión última de las actuaciones que se lleven a cabo por aquél o aquélla.

3.- El Director Deportivo o Directora Deportiva estará sometido a los Estatutos del Club, Reglamento de Régimen Interno y las pautas y criterios que se le impongan desde la Junta Directiva, debiendo actuar siempre con la debida diligencia y corrección en sus relaciones con terceros, protegiendo y defendiendo la imagen y buen nombre de la Club . Mantendrá debido secreto de las informaciones e indicaciones que se le ofrezcan desde la Junta Directiva, obligándose a guardar el debido sigilo y prudencia en las relaciones con los medios de comunicación y difusión.

4.- Con carácter general, serán sus funciones la dirección, planificación, programación, coordinación, control o supervisión y evaluación de la actividad deportiva del Club Hielo Jaca y en particular las siguientes:

- a) Elaborar la Planificación Deportiva Anual coordinando y supervisando la labor de los entrenadores y entrenadoras de los diferentes equipos y organizando la distribución horaria y cuantos aspectos sean necesarios.
- b) Programar las actividades, campamentos, entrenamientos y competiciones.
- c) Dirigir, controlar y supervisar los distintos eventos físicos y deportivos en los que participe la entidad o sus deportistas.
- d) Redactar informes y memorias de aquellos aspectos deportivos que lo requieran.
- e) Proponer aspectos relativos a la mejora del funcionamiento del área deportiva (material, metodología, sistemas, etc.).
- f) Convocar, participar y/o dirigir las reuniones de trabajo o formación con los entrenadores, entrenadoras, delegados, delegadas de equipo, padres y madres.

5.- Todo el conjunto de datos, informes, estadísticas y en general, actuaciones que se realicen por el Director o Directora deberán estar en todo momento a disposición del Club y de la Junta Directiva, incluso en caso de cese de éste o ésta, al considerarse el material obtenido, producido y elaborado de titularidad del Club, quien ostentará la plena propiedad intelectual sobre los mismos. A la finalización del vínculo del Director Deportivo o Directora Deportiva con el Club, deberá poner a disposición de la entidad todo este material en el plazo de 5 días a la persona que le suceda, o en su defecto, a quien se designe por la Junta Directiva.



6.- El Director Deportivo o Directora Deportiva, mantendrá al menos una reunión mensual con la Junta Directiva o con quien se designe, a fin de informar de la evolución del trabajo, ejecución del Plan Deportivo y las tareas de planificación.

CAPÍTULO III– DE LOS MIEMBROS INTEGRANTES DEL CLUB

Artículo 6.- De los socios y socias.

1.- Todos los socios y socias están sometidos a los Estatutos y al presente Reglamento de Régimen Interno, pudiendo adoptarse las medidas disciplinarias que correspondan en caso de incumplimiento.

2.- Los socios y socias del Club gozarán de los derechos que se establecen en los Estatutos, debiendo en todo caso cumplir con las obligaciones que se han fijado en el mismo. En todo caso, el socio o socia disfrutará de libre y gratuito acceso a las instalaciones para poder ver todos los partidos y competiciones que disputen cualquiera de los equipos y secciones que integran la entidad, excepto los que se califiquen como “día del club” o disposición en contrario dictada de las autoridades competentes u órganos federativos nacionales o internacionales . Asimismo, podrán disfrutar de otros beneficios y prerrogativas que se puedan establecer en cada momento por la Junta Directiva en relación con distintos patrocinadores comerciales.

3.- El ingreso como socio o socia de la entidad estará supeditado al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 26 de los Estatutos.

Artículo 7.- De los y las deportistas y participantes en las actividades deportivas.

1.- Tendrán la consideración de deportistas todas aquellas personas inscritas debidamente en las actividades deportivas y formativas del Club, ya sean competiciones federadas oficiales o no oficiales, federadas o no federadas, actividades deportivas en modalidad de tecnificación o actividades en modalidad de ocio y tiempo libre.

2.- Los y las deportistas menores de edad, serán inscritos por sus progenitores, tutores o representantes legales, siendo éstos los que asumen, en su nombre, los derechos y obligaciones que les corresponden en las actividades deportivas.

3.- Los y las deportistas ostentan los siguientes derechos:

- a) A recibir la formación técnica, táctica y física en la modalidad deportiva en la que se inscriban, la cual se impartirá en los entrenamientos y actividades deportivas que se programen a estos efectos por personal cualificado y con la debida titulación deportiva.
- b) A ser formados en los valores deportivos y la aplicación de los mismos en los entrenamientos y competiciones en los que participan.



- c) A disponer de un material adecuado en los entrenamientos acorde a la práctica deportiva que realicen.
- d) A ser tratados siempre con la debida educación, dignidad y respeto, y no ser discriminado/a por motivo de raza, sexo e ideología. Se respetará en todo caso su orientación sexual, adoptando el Club las medidas necesarias para salvaguardar su derecho a la intimidad y la protección de su propia imagen.
- e) A realizar la actividad deportiva sin ningún tipo de violencia, especialmente en caso de deportistas menores de edad. En este caso, los menores dispondrán de la figura del Delegado o Delegada de Protección de Menores, al cual podrán acudir en caso de sufrir una situación de violencia en el ámbito de la actividad deportiva.
- f) A la protección de sus datos y de su propia imagen. El Club solicitará a los participantes la preceptiva autorización para el tratamiento y uso de los mismos.
- g) A ser escuchados y expresar opiniones a sus entrenadores, entrenadoras, técnicos, monitores, monitoras, y personal del Club en todas las cuestiones que afecten a la práctica deportiva.

4.- Serán obligaciones de los y las deportistas:

- a) Conocer el presente Reglamento de Régimen Interno y las normas de funcionamiento de la entidad, así como cumplir el contenido de las mismas y el ideario del Club.
- b) Abonar las cuotas que correspondan a cada categoría y modalidad deportiva. En caso de impago de alguna de las cuotas, la Junta Directiva podrá suspender la participación del deportista en los partidos de competición o entrenamientos, hasta que atienda los importes pendientes.
- c) Asistir a las actividades deportivas, entrenamientos, convocatorias y partidos de competición con puntualidad y debidamente equipados y uniformados. Deberán permanecer en la actividad hasta que se dé por finalizada por los entrenadores y entrenadoras.
- d) Adoptar un estilo de vida saludable, manteniendo una actitud activa y positiva en los entrenamientos y competiciones, tratando a sus compañeros, compañeras, entrenadores, entrenadoras, delegados, delegadas, personal voluntario y demás personas del Club con la debida amabilidad, educación y respeto.
- e) Cumplir las normas de juego, y tratar con el debido respeto a los árbitros, árbitras, jueces, juezas, miembros de su equipo y equipos contrarios, público y en general, a cualquier participante, evitando en todo momento actitudes y comportamiento violentos, agresivos, insultantes o amenazantes hacia ellos o ellas.
- f) Desarrollar la actividad deportiva sin violencia de ningún tipo, y especialmente hacia otros menores. En este sentido, queda terminantemente prohibido la formulación de insultos o comentarios de carácter racista, xenófobo, homófobo, sexista, machista o que atenten contra la ideología de cualquier religión, grupo o etnia, o contra cualquier persona.



- g) Hacer un uso responsable de las redes sociales y dispositivos digitales, quedando prohibido ejercer todo tipo de “*ciber-violencia*” a través de ellas (acoso, abuso, difusiones de imágenes no consentidas, insultos, amenazas, delitos de odio, etc...), y mucho menos, luciendo emblemas, escudos, logos o ropa de la entidad, o como consecuencia de las actividades deportivas que se realizan y desarrollan.
- h) Realizar un buen uso de las instalaciones deportivas y no deportivas que puedan utilizar en cada momento durante los entrenamientos, convocatorias o competiciones, ya sean propias, municipales, de los equipos contra los que se enfrenten o de terceros.

Artículo 8.- De los miembros del cuerpo técnico: entrenadores, entrenadoras, técnicos, monitores y monitoras.

1.- Son los encargados y encargadas de la formación deportiva y en valores, tarea que desarrollarán siempre y en todo caso, de acuerdo con sus conocimientos, formación, titulación válida adquirida y experiencia.

2.- Derechos de los miembros del cuerpo técnico (entrenadores, entrenadoras, técnicos y monitores y monitoras). Las personas que integren el cuerpo técnico-deportivo tendrán los siguientes derechos:

- a) Desarrollar su actividad con total libertad de acuerdo a sus conocimientos y experiencia, si bien dentro de los criterios generales que se establezcan por la Junta Directiva y dirección deportiva del Club.
- b) A no recibir injerencias externas en la elaboración de las convocatorias y alineaciones, las cuáles se realizarán siempre de acuerdo a criterios deportivos fijados, en las categorías de base o de formación, por la dirección deportiva.
- c) A ser tratado con el debido respeto y educación por todos los participantes, padres, madres, tutores, familiares y miembros de la Junta Directiva.
- d) A que se respeten y atiendan los derechos que le puedan corresponder, bien como trabajador asalariado, trabajadora asalariada o como personal voluntario, según el régimen en el que se incorpore al Club.
- e) A recibir información y formación sobre los Protocolos que se implementen en la entidad, especialmente en relación con los menores y la protección frente a la violencia.

3.- Los miembros del cuerpo técnico, deberán atender las siguientes obligaciones:

- a) Desarrollar la actividad formativa-deportiva conforme a la filosofía, directrices y programa establecidos por la Junta Directiva y Dirección Deportiva del Club, transmitiendo sus conocimientos, experiencia y aplicación de los valores deportivos a los participantes: igualdad, no discriminación, juego limpio y respeto.



- b) Velar por la seguridad en la práctica deportiva supervisando el correcto estado de las instalaciones y asegurando que los/las deportistas portan el equipamiento deportivo obligatorio y adecuado.
- c) Llevar a cabo su tarea formativa con la debida diligencia, educación y respeto al ideario del Club, a los participantes en las actividades deportivas, especialmente en el caso de menores de edad y a todos los miembros del Club. En el caso de menores, se promoverá la cultura del buen trato, procurando crear un entorno seguro para éstos y libre de todo tipo de violencia. Los miembros del cuerpo técnico deben ser un referente en cuanto a comportamiento para todos los participantes en sus actividades.
- d) Tratar con la debida educación y respeto a los árbitros, árbitras, jueces, juezas, delegados federativos y delegadas, progenitores y familiares, miembros del equipo contrario y público en los partidos en los que éstos asistan, estando prohibidos los comportamientos violentos, agresivos, amenazantes, insultantes, y por supuesto todo comportamiento racista, xenófobo, discriminatorio, machista, homófobo o que atente contra un grupo.
- e) Acudir a las actividades deportivas asignadas con puntualidad y cumpliendo el código de vestimenta establecido por la entidad, en cuanto a uso de la ropa deportiva del Club.
- f) Cumplir con las normas federativas, organizativas y disciplinarias, cumpliendo las sanciones que se le puedan imponer desde los órganos correspondientes.
- g) Aportar, al inicio de cada temporada, el **Certificado Negativo de Delitos de Naturaleza Sexual**, debidamente actualizado. Asimismo, informar inmediatamente al Club en caso de verse inmerso en un procedimiento que tenga por objeto un delito contra la libertad o indemnidad sexual (derecho a que la persona no sufra interferencias en la formación de su propia sexualidad)
- h) Mantener la disciplina del equipo aplicando el presente Reglamento en el ámbito de su competencia; en este sentido estará obligado a informar al Coordinador o Coordinadora, Director Deportivo o Directora Deportiva y, en su caso, Junta Directiva, de cualquier caso de indisciplina.
- i) Informar al Delegado o Delegada de Protección de Menores del Club de cualquier situación de violencia que pueda producirse en el seno de su equipo, sea en el ámbito deportivo, o en aspectos externos relacionados con éste (redes sociales, comportamiento de los participantes fuera de los entrenamientos o competiciones, etc...).
- j) Promover hábitos saludables entre los/las participantes, prohibiendo el consumo de alcohol, tabaco y drogas, sustancias psicotrópicas, estupefacientes o dopantes entre los miembros del equipo. En caso de conocimiento de algún consumo indebido, deberá informar al Club sin dilación, especialmente si se producen en menores del equipo.



- k) Proteger el buen nombre del Club y de sus miembros absteniéndose de realizar cualquier tipo de declaración, comentario o insinuación que atente contra éstos o que se considere inadecuada.
- l) Respetar las disposiciones de la Ley de Protección de Datos y normativa de aplicación.
- m) Guardar debido secreto y confidencialidad de las informaciones que reciba del Club y los órganos superiores.
- n) En ningún caso podrán utilizar el nombre del Club ni otorgarse representación en su nombre sin permiso previo y directo de la Junta Directiva.

Artículo 9. Coordinadores Deportivos y Coordinadoras Deportivas

- 1.- La Junta Directiva, por propia iniciativa o a propuesta del Director Deportivo o Directora Deportiva, podrá acordar el nombramiento o cese de cuantos Coordinadores o Coordinadoras estime oportuno para asegurar el funcionamiento coherente y ordenado del Club en las distintas disciplinas que lo componen. Éstos y éstas serán responsables de la gestión, seguimiento y control de las tareas propias del área de actuación que les sea asignada por la Junta Directiva.
- 2.- Los Coordinadores y Coordinadoras deberán respetar las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, las órdenes y directrices que se marquen desde la Junta Directiva y el Director Deportivo o Directora Deportiva, debiendo, dada su especial significación dentro del organigrama del Club, velar por su cumplimiento.
- 3.- Los Coordinadores y Coordinadoras dispondrán de los mismos derechos y estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones que los miembros del cuerpo técnico.

Artículo 10.- De los Delegados y Delegadas de Equipo o Sección Deportiva.

- 1.- Son las personas nombradas por la Junta Directiva que representan al Club y al equipo o sección asignada en las competiciones que se disputen, ejerciendo las funciones establecidas en la normativa de la Real Federación Española de Deportes de Hielo y Federación Aragonesa de Deportes de Invierno. Asimismo, desarrollará tareas de apoyo y colaboración con el cuerpo técnico en la aplicación del Reglamento, normas de la entidad y normas federativas.
- 2.- El Delegado o Delegada actuará y como portavoz ante la Junta Directiva del conjunto de padres, madres y tutores de los y las deportistas menores de edad, transmitiendo las quejas, sugerencias y observaciones que deseen hacer llegar a la Junta. En tal sentido, cuidará que aquéllos y aquéllas no interfieran en las cuestiones técnicas propias de los entrenadores y entrenadoras. Asimismo, actuará como enlace de la Junta Directiva ante los deportistas y, en caso de los menores de edad, padres, madres y tutores de aquéllos.
- 3.- El Delegado o Delegada formará parte de las comisiones organizadoras de torneos y eventos propios de su equipo, categoría o sección deportiva. Es la persona responsable de la logística y



comunicación de la misma en las competiciones, desplazamientos, torneos y todos los aspectos de carácter no técnico que pudieran suscitarse.

4.- El Delegado o Delegada será la persona encargada de formalizar la composición preliminar del equipo al que esté asignado durante los partidos, debiendo suscribir las actas federativas que correspondan. En caso de hacer alguna observación de las mismas a árbitros y árbitras, la realizarán con la debida educación y respeto, estando prohibido un comportamiento violento, agresivo, amenazante, insultante o discriminatorio.

5.- Los Delegados y Delegadas de equipo, deberán conocer las reglas del juego y de las competiciones, así como las normas federativas que resulten de aplicación. Llevarán el control de las sanciones de deportistas, a fin de evitar alineaciones indebidas. A estos efectos, el Club realizará cursos formativos para los Delegados y Delegadas que procedan, poniendo a su disposición el personal necesario que pueda resolver sus dudas o consultas.

6.- Será su obligación informar a la persona responsable de la entidad, a la mayor brevedad, del acta del partido si se han producido observaciones o ampliaciones del acta por parte del colegiado a fin de que el Club pueda ejercer la debida defensa de sus intereses dentro de los plazos reglamentarios.

7.- En caso de conocimiento de situación violenta sobre menores, ya sea en el curso de un entrenamiento, partido o fuera de éstos, informará de manera inmediata al Coordinador o Coordinadora y al Delegado o Delegada de Protección de Menores para que se adopten las medidas oportunas.

8.- Los Delegados y Delegadas tendrán, aparte de los ya expuestos, los mismos derechos y obligaciones que los miembros del cuerpo técnico, exceptuando los fijados en los apartados b).

Artículo 11.- Del personal voluntario.

1.- Tendrán consideración de voluntarias las personas físicas que, de una forma libre, sin contraprestación económica y de acuerdo con la capacidad de obrar que le reconoce el ordenamiento jurídico, deciden dedicar parte de su tiempo al servicio de los demás o a intereses sociales y colectivos mediante la participación en una actividad de voluntariado, de acuerdo con lo establecido en la *Ley 6/2018, de 28 de junio, del Voluntariado de Aragón*.

2.- La condición de voluntario o voluntaria será compatible con la de otro tipo de figura tales como miembros de Junta Directiva o trabajador por cuenta ajena en los términos que se establecen en la normativa de voluntariado de la Comunidad de Aragón.

3.- El personal voluntario gozará de los derechos y deberes que se establecen expresamente en los artículos 11 y 12 de la *Ley 6/2018, de 28 de junio, del Voluntariado de Aragón*, a los que este Reglamento se remite directamente, los cuales deberán constar debidamente relacionados en el Acuerdo de Incorporación para su debido conocimiento.



Asimismo gozará de los derechos y estará sometidos a las obligaciones de área o grupo en el que se incorpore al Club: áreas deportiva, de gestión y organización, institucional, médica, o cualquier otra en la que pueda desempeñar su labor como personal de voluntariado.

Artículo 12. De los progenitores, representantes legales, tutores y familiares de los deportistas menores de edad.

1.- Tendrán esta consideración aquellas personas vinculadas por una relación de parentesco, ya sea por consanguinidad, afinidad civil, tutela, curatela, acogimiento, o cualquier otra análoga situación con un participante menor de edad en las actividades deportivas del Club.

2.- Los progenitores del menor, o en su caso, los tutores, curadores, acogedores o representantes legales, están obligados a conocer y cumplir con el presente Reglamento desde el momento de la inscripción de su hijo o hija, tutelado, acogido o representado en las actividades deportivas del club, tanto por su condición de representante legal de los menores, como en las obligaciones a ellos se les impone como padres de éstos y éstas.

Asimismo, será su obligación trasladar a los familiares y amigos que asistan, presencien o participen en las actividades deportivas del Club, las normas de comportamiento y códigos de conducta exigidos por la entidad, haciéndose responsables subsidiarios de su comportamiento.

3.- Toda la actividad deportiva del club se desarrolla y desarrollará siempre bajo un prisma formativo y educativo, siendo pues fundamental la tarea y actividad que los padres, madres, tutores y familiares realicen en apoyo de esta tarea, **debiendo en todo caso ser ejemplo para sus hijos e hijas**. Así pues, será obligación de los progenitores de los menores o de quienes ejerzan la patria potestad o la tutela/curatela de estos, velar junto con el Club por la faceta educativa y formativa del deporte y de la modalidad deportiva que practiquen.

4.- Derechos de los progenitores, tutores, acogedores y representantes legales.

- a) A que sus hijos e hijas reciban la adecuada formación deportiva, tanto es aspectos técnicos, tácticos, físicos y en valores deportivos.
- b) A que reciban en todas las actividades y relaciones con el Club, un trato digno, educado y respetuoso, recibiendo las informaciones y explicaciones en un lenguaje claro, sencillo y comprensible para su edad y nivel de formación.
- c) A que la actividad se desarrolle sin ningún tipo de violencia, bajo el prisma del buen trato a los menores y creando un entorno seguro para éstos.
- d) A recibir información del ideario del Club y del Programa Deportivo del equipo en el que se integra el/la menor y sus características. Asimismo podrán conocer la titulación y cualificación del personal técnico del equipo al que se adscribe su hijo o hija y, en su caso, que cumple con todos los requisitos legales para el desempeño de esta función.



- e) A obtener información de los campeonatos, torneos y eventos en los que vaya a participar el Club. En caso de que haya viajes, desplazamientos o pernoctaciones podrán solicitar toda la información necesaria sobre la misma.
- f) A que las instalaciones cuenten con el debido seguro de responsabilidad civil, y que sus hijos e hijas dispongan de un seguro que cubra los accidentes que puedan sufrir durante el desarrollo de las actividades deportivas (mutualidad en caso de federados o seguros privados de los organizadores en caso de competiciones no federadas). En caso que la competición o actividad no disponga de seguro, el Club deberá comunicarlo a los progenitores para que puedan decidir si su hijo o hija participa o no.
- g) A que se haga un uso y tratamiento de datos, incluida la imagen y el sonido, respetuoso y acorde a lo dispuesto en las normas reguladores, preservando siempre su propia imagen.

5.- Obligaciones de los progenitores, tutores, acogedores y representantes legales.

- a) A conocer, aplicar y explicar a sus hijos e hijas, el presente Reglamento de Régimen Interno, los derechos y obligaciones que le conciernen y las normas que le puedan resultar de aplicación.
- b) No acceder a los pasillos de acceso, vestuarios, banquillos, pasillos que circundan la pista de hielo y zonas en general reservadas a los y las deportistas durante los entrenamientos y competiciones, salvo que se requiera su colaboración expresa por parte del entrenador, entrenadora, delegado o delegada. Se podrá permitir el acceso a vestuarios para ayudar a la colocación y retirada del equipamiento deportivo a los y las deportistas menores de 9 años de edad.
- c) A cumplir con las obligaciones de pago de cuotas y cantidades que se puedan devengar durante la temporada deportiva, eventos, torneos, festivales, campeonatos y otros conceptos obligatorios.
- d) A tener un trato educado y respetuoso con entrenadores, entrenadoras, técnicos, monitores, monitoras, personal voluntario y todas las personas que integran el Club. Asimismo, como referente de sus hijos e hijas, se comportarán con el debido orden y respeto durante el desarrollo de las actividades formativas, entrenamientos y competiciones, respetando los derechos de los menores al error y al aprendizaje, a los profesionales que la realizan y no interfiriendo en la actividad deportiva, salvo por causa debidamente justificada.
- e) Se abstendrán en todo caso, de mantener actitudes agresivas, violentas, intimidatorias, coactivas, vejatorias o simplemente contrarias al buen orden deportivo contra el resto de deportistas del equipo, entrenadores, entrenadoras, técnicos, deportistas y cuerpos técnicos de los otros equipos, y por supuesto con los árbitros, árbitras, jueces y juezas.
- f) Mantendrán una actitud educada y respetuosa con las aficiones de los equipos contra los que se enfrente nuestro Club, estando total y absolutamente prohibido participar en cualquier altercado o incidente de público. En caso de determinarse su participación, el Club podrá repercutir contra éste o ésta el importe de la sanción o multa que se le hubiera



impuesto por su actuación, sin perjuicio de prohibir su asistencia a las instalaciones o ser expulsado de la entidad.

- g) A poner en conocimiento del Delegado o Delegada de Protección de Menores del Club cualquier hecho de naturaleza violenta sobre su hijo o hija o cualquier otro menor de la entidad.
- h) A cumplir con las disposición de protección de datos y de protección del honor y propia imagen de los menores.

6.- El Club podrá organizar cursos de asistencia obligatoria para formar a padres, madres y familiares en el respeto de los valores deportivos en los y las menores que participan en las actividades deportivas de la entidad.

CAPÍTULO IV.- DE LAS INSTALACIONES Y LOS MATERIALES

Artículo 13.- De las instalaciones deportivas y espacios complementarios.

1.- Tendrán la consideración de instalaciones deportivas, todos aquellos espacios provistos de los medios necesarios para llevar a cabo actividades vinculadas con el objeto social del Club, ya sean las municipales que utiliza la entidad cedidas en su uso, de los equipos rivales y/o de los organizadores de la competición. Se incluyen no sólo las pistas de hielo y deportivas en general, sino todos los elementos del recinto deportivo: salas deportivas, oficinas, vestuarios, aseos, zonas de restauración, gimnasios, etc...

2.- Se entenderán a los efectos de este Reglamento, como espacios deportivos complementarios, aquéllos en los que, en algún momento, los/las participantes puedan encontrarse como consecuencia de un evento o actividad deportiva, o a los que se acude bajo la disciplina de la entidad (tales como hoteles, restaurantes, instituciones, salas, autobuses, furgonetas etc...).

3.- El uso de las instalaciones deportivas y espacios complementarios se hará de forma ordenada, respetuosa y con pleno cumplimiento de sus normas y destinos, en particular, del Reglamento de Servicios e Instalaciones Deportivas del Ayuntamiento de Jaca. La persona de la entidad que cause algún daño en cualquier elemento de las instalaciones deportivas o espacios complementarios, está obligado a atender el importe de la reparación o proceder a su restitución. En caso de ser atendido o reparado por el Club, éste podrá repercutir contra aquél o aquélla o sus progenitores, el importe abonado, más los gastos que se hayan ocasionado.

4.- El uso de vestuarios, aseos y duchas se hará siempre de forma adecuada, procurando su máxima limpieza y respetando el derecho a la intimidad de los usuarios y usuarias. **Queda totalmente prohibido el uso de dispositivos móviles en la zona de vestuarios**, con el objetivo de proteger la intimidad de las personas, así como la grabación de imágenes o sonidos en el interior de los mismos por cualquier otro medio.



5.- El uso de autobuses y furgonetas se realizará con cumplimiento de las normas del código de circulación e internas de la empresa titular de los vehículos o del propio Club, debiendo procurar su limpieza tras su uso. Queda prohibido comer en los vehículos de transporte.

5.- Se podrán disponer en las instalaciones deportivas los medios de protección personal contra posibles infecciones, contagio y virus (dispensadores de gel hidroalcohólico, tomas de temperaturas, controles de sintomatología, distancia social, etc...), estando todos obligados a su cumplimiento.

Se podrá negar el acceso, o expulsar de la instalación, a quienes se nieguen a cumplir y atender, o simplemente no respeten, las normas de protección y prevención personal.

Artículo 14.- De los materiales.

1.- Tendrán la consideración de materiales todos aquellos elementos físicos empleados por el Club en el desarrollo de sus actividades teniendo especial relevancia dentro de esta categoría las equipaciones de entrenamientos y partidos, así como los objetos empleados para el desarrollo de las sesiones de entrenamiento.

2.- El uso de los materiales deportivos se hará conforme a su destino y siguiendo las instrucciones de los responsables.

3.- La persona de la entidad que cause algún daño en cualquier elemento de los materiales de la entidad o de la instalación donde se encuentre con el equipo, está obligado a atender el importe de la reparación o restitución. En caso de ser abonado por el Club, éste podrá repercutir contra aquél o aquélla, o sus progenitores por el importe abonado, más los gastos ocasionados.

CAPÍTULO V – DE LOS ENTRENAMIENTOS, COMPETICIONES Y EVENTOS.

Artículo 15.- Adscripción al equipo y categoría.

1.- Corresponderá a la Dirección Deportiva del Club, oídos, en su caso, los Coordinadores o Coordinadoras y Entrenadores o Entrenadoras, la decisión de la adscripción de cada deportista a un equipo o categoría, según su edad, cualidades deportivas, actitud e implicación en las mismas.

2.- La adscripción de deportistas a otro de los equipos de la cadena de la entidad podrá variar a lo largo de la temporada, según se permita por las normas de competición. En el caso de menores, se procurará consensuar esta medida con los progenitores o representantes legales.



Artículo 16.- De los entrenamientos.

- 1.- El Club desarrollará la actividad formativa de los y las deportistas a través de los entrenamientos, que podrán ser físicos, tácticos, técnicos o mediante sesiones de charlas/video.
- 2.- La planificación y periodicidad de los entrenamientos será fijada por el Club, a propuesta de la Dirección Deportiva, según el cronograma de actividades. Es obligación de los participantes asistir a los entrenamientos con puntualidad y la ropa y equipamiento deportivo que se determine como necesario y obligatorio.
- 3.- No está permitido a los y las deportistas llevar el dispositivo móvil durante la práctica deportiva, sea en competición o entrenamiento.
- 4.- Los y las participantes deberán desarrollar los mismos siempre de forma ordenada, cumpliendo las indicaciones de los responsables de la actividad y normas establecidas por la Junta Directiva, teniendo un buen trato, educación y respeto con coordinadores, coordinadoras, entrenadores, entrenadoras, técnicos, monitores, monitoras, delegados, delegadas, personal voluntario y compañeros y compañeras de su equipo.
- 5.- Se exige y exigirá siempre el desarrollo de los mismos con el máximo interés e implicación por parte de los y las participantes, como forma de consecución de los objetivos, lo que constituye un rasgo distintivo de nuestro club.

Artículo 17.- De las competiciones.

- 1.- La Junta Directiva determinará las competiciones, federadas o no federadas, en la que participará cada uno de los equipos y modalidades deportivas del Club.
- 2.- Es obligación de todos los y las participantes, miembros de la entidad y progenitores y familiares, cumplir y atender las normas de cada competición, así como las resoluciones que se puedan adoptar por los órganos disciplinarios de los mismos.
- 3.- En caso de sanción al Club por hechos violentos, agresivos, o de naturaleza racista, xenófoba, machista, homófoba, discriminatoria, contra la identidad sexual o contra un grupo o etnia, ya sea doloso o a título de imprudencia, se podrá repercutir contra el/la causante el importe de la sanción que se le haya impuesto al Club así como los daños y perjuicios que le ocasione a la entidad (cierre de pista, gastos de recursos, etc....).

Artículo 18.- De los torneos y eventos deportivos.

- 1.- El Club podrá participar en los torneos, campeonatos y eventos deportivos que considere oportuno, de lo cual informará a los progenitores para contar con su aprobación a la participación del menor. Decidida la participación cada progenitor deberá abonar, en su caso, las cantidades que le correspondan y se determinen por la organización.



2.- El Club solo será responsable de los torneos, campeonatos y eventos que organice. En todos los demás, cualquier reclamación derivada de la participación en los mismos, deberá dirigirse al organizador o promotor del torneo, campeonato o evento, con total exoneración de responsabilidad para el Club.

Artículo 19.- Seguros médicos de las actividades.

En caso de lesión deportiva en el desarrollo de las actividades antes indicadas , se atenderán las normas, indicaciones y pautas de las coberturas ofrecidas por los seguros de las competiciones, mutualidades o servicios médicos, sin que el Club se haga responsable en modo alguno, de la reclamación que aquéllas puedan realizar de los gastos médicos devengados debido a su inobservancia.

Artículo 20.- Prohibición de todo tipo de violencia en las actividades deportivas.

Todos los miembros del Club, incluidos progenitores, tutores y representantes legales, en los términos establecidos en este reglamento, están obligados a desarrollar las actividades deportivas sin ningún tipo de violencia, de cualquier tipo o índole, ya sea contra los propios miembros del Club, de los equipos rivales, árbitros, árbitras, jueces, juezas ni, en general, contra cualquier persona con la que tengan contacto en el ámbito deportivo.

CAPÍTULO VI - DE LOS LOGOTIPOS Y USO DE LOS DISTINTIVOS DEL CLUB

Artículo 21.- De la marca y signos distintivos de la entidad.

1.- Tendrá la consideración de marca y elementos distintivos del Club, conforme a la legislación vigente, todo signo susceptible de representación gráfica/sonora que sirva para distinguirlo en el mercado, así como las actividades deportivas y los productos de éste, permitiendo su distinción respecto de los servicios otras entidades, clubes o empresas. Se entienden por signos distintivos de la entidad: denominación, escudo, logotipo y todo aquello que lo pueda identificar.

2.- El Club es el único titular de los signos distintivos, quedando prohibido, por tanto, el uso de la denominación y del escudo de la entidad sin la expresa autorización, previa y por escrito, de la Junta Directiva del Club, reservándose las acciones legales que puedan proceder como consecuencia del uso indebido por los y las participantes en la vida social y deportiva.

3.- Queda prohibida la utilización de imágenes y contenido audiovisual en el que figuren miembros del Club con sus signos distintivos ya sea desarrollando actividades organizadas por la entidad o por parte de terceros, sin la previa y expresa autorización de la Junta Directiva del Club.



4.- Los elementos materiales que contengan los signos distintivos del Club , tales como camisetas, ropa de entrenamiento, de paseo, equipamientos de los que dispongan los participantes, bufandas, banderas, carteleras, etc...., deberá ser usado con el debido respeto, haciendo siempre una buena utilización de éstos.

5.- No se podrán realizar por ningún participante, sin la autorización previa y por escrito de la Junta Directiva, actividades comerciales o profesionales portando equipaciones o signos del Club, ni campañas publicitarias o promocionales ajenas a la entidad en las éstos aparezcan, ni comunicar o realizar mensajes de naturaleza religiosa, política o de protesta con los citados signos de la entidad.

Serán sancionados los usos indebidos de los signos distintivos, y/o la aparición de aquéllos portados por un miembro del Club en situaciones que puedan generar un daño a la imagen de la entidad.

CAPÍTULO VII – IMÁGENES Y REDES SOCIALES

Artículo 22.- Uso de imágenes.

1.- El Club podrá hacer uso de las imágenes y sonidos que se obtengan en los entrenamientos y actividades deportivas que desarrollan, las cuales será utilizadas para los fines deportivos, organizativos y promocionales de la entidad. A estos efectos, la autorización para el uso y tratamiento de las mismas, se contendrá en la **Hoja de Autorización de Uso de Imágenes** que se entrega al inicio de la temporada para su suscripción.

No será precisa dicha autorización para la grabación con fines internos deportivos de la entidad, tales como preparación y mejora de técnicas de entrenamientos, pruebas deportivas de los participantes, partidos y encuentros de competición, etc....

2.- Queda prohibida la grabación audiovisual, obtención de fotografías, difusión, distribución y comercialización de imágenes audiovisuales en los que aparezcan cualquier signo distintivo del Club, instalación o participante sin la autorización, previa y por escrito de la Junta Directiva. Sólo queda autorizada la obtención de imágenes para uso particular. En caso que el Club tenga conocimiento que algún miembro de la entidad ha enviado o distribuido imágenes de actividades del Club, máxime si resulten ofensivas para la entidad o los participantes, se le requerirá de forma inmediata su retirada, pudiendo adoptar además las medidas disciplinarias que correspondan.

El Club se reserva el derecho de requerir la inmediata supresión de la imagen que incumpla lo preceptuado, así como a exigir en su caso, los daños y perjuicios que se hayan causado a la imagen de la entidad.



Artículo 23.- Medios digitales y Redes Sociales.

1.- El Club podrá utilizar las imágenes y sonidos obtenidos en sus actividades, de todos los y las participantes que hayan dado su autorización, en su página web y redes sociales oficiales de la entidad, siempre con el debido respeto de los derechos al honor, intimidad y propia imagen de la persona que aparezca.

2.- Los miembros del Club deben hacer un uso correcto, responsable, respetuoso y adecuado de las redes sociales en todo aquello que tenga vínculo con la actividad deportiva que desarrollan en la entidad, quedando terminantemente prohibido realizar y emitir cualquier tipo de mensaje violento, agresivo, racista, xenófobo, machista, homófobo, discriminatorio o que atente contra cualquier grupo o raza o la orientación sexual de las personas.

3.- Los y las participantes podrán hacer uso de su imagen con la ropa deportiva de la entidad para la creación de su perfil, página web o realización de videos promocionales deportivos, condicionada siempre y en todo caso, a un buen uso de las imágenes de que se difundan, guardando siempre y en todo caso el debido respeto y consideración al ideario del Club, compañeros, compañeras, participantes y rivales. Queda prohibido el uso para fines comerciales y publicitarios, en cuyo caso, deberá solicitar autorización previa y por escrito al Club, para la utilización de sus signos distintivos.

4.- El uso indebido de cualquier imagen del Club en medios digitales y redes sociales, aún a título particular, supondrá la inmediata retirada así como la apertura del correspondiente expediente sancionador, al margen de poder solicitar los daños y perjuicios que se hubieran causado a la imagen de la entidad.

Artículo 24.- Grupos de Difusión y Redes Sociales.

1.- El Club podrá crear grupos de difusión de mensajes entre los equipos de cada categoría o crear grupos en redes sociales (whatsapp, telegram, Facebook, twitter, instagram, o cualquier otra...), para informar de las actividades, horarios, eventos y circunstancias de los mismos, siempre previa autorización para la inclusión de los/as participantes.

2.- Queda prohibido el uso de dichos foros para debatir u opinar, de forma no constructiva, sobre el Club, entrenadores, entrenadoras, jugadores, jugadoras, técnicos, padres, madres, aficionados o similares, o cuestiones ajenas a las deportivas, pudiendo el Club o responsable expulsar del grupo a la persona que lo incumpla, sin perjuicio de las sanciones que se le pudiera imponer.

3.- En dichos canales de difusión de la entidad sólo estará permitida la publicidad e información de campañas o promociones de los patrocinadores y colaboradores del Club, estando prohibido para los participantes difundir mensajes de publicidad de ningún producto o servicio sin la autorización previa de la entidad.

4.- Responderá personalmente la persona que haga un uso indebido de la imagen o datos otro miembro del Club sin su consentimiento expreso de otro participante.



CAPÍTULO VIII – PROTECCIÓN DE LOS MENORES FRENTE A LA VIOLENCIA.

Artículo 25.- Cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPVI).

Todos los miembros del Club, progenitores, tutores, acogedores y representantes legales de los menores incluidos, están obligados a cumplir con las disposiciones de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPVI) y los Protocolos a estos efectos se puedan dictar por las Administraciones, Federaciones y el propio Club recogiendo los criterios y medidas de los mismos.

El Club podrá realizar campañas de información y formación sobre la misma, que abarquen mecanismos para la detección, pautas de actuación y medidas preventivas para protegerlos de la violencia.

Artículo 26.- Conceptos de violencia y buen trato a los menores.

1.- Se entiende por **violencia** toda acción, omisión o trato negligente que priva a las personas menores de edad de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma y medio de comisión, incluida la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente la violencia digital.

En cualquier caso, **se entenderá por violencia** el maltrato físico, psicológico o emocional, los castigos físicos, humillantes o denigrantes, el descuido o trato negligente, las amenazas, injurias y calumnias, la explotación, incluyendo la violencia sexual, la corrupción, la pornografía infantil, la prostitución, el acoso escolar, el acoso sexual, el ciberacoso, la violencia de género, la mutilación genital, la trata de seres humanos con cualquier fin, el matrimonio forzado, el matrimonio infantil, el acceso no solicitado a pornografía, la extorsión sexual, la difusión pública de datos privados así como la presencia de cualquier comportamiento violento en su ámbito familiar.

2.- Se entiende por **buen trato** aquel que, respetando los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, promueve activamente los principios de respeto mutuo, dignidad del ser humano, convivencia democrática, solución pacífica de conflictos, derecho a igual protección de la ley, igualdad de oportunidades y prohibición de discriminación de los niños, niñas y adolescentes.

3.- **Comportamientos inadecuados.** Son aquéllos que, sin llegar a ser constitutivos de supuestos de violencia, generalmente de tipo sexual, sí pueden ser susceptibles de ser malinterpretadas, y por supuesto, causantes de malestar e incomodidad en los menores. En este sentido, será recomendable a las personas que interactúen con los menores, que cumplan los códigos de buenas prácticas en las relaciones con éstos. En este sentido, se considerarán **conductas inadecuadas**, entre otras:



- El contacto físico innecesario, irrespetuoso, excesivo o desproporcionado.
- La invasión de la intimidad corporal y psicológica.
- Las bromas, comentarios y juegos con connotaciones o de carácter sexual, sexista, homófobo, contra la orientación sexual, xenófobo, racista o intolerante.
- El lenguaje inadecuado, soez o grosero.
- El diálogo con los menores de forma sarcástica o irónica.
- No respetar los momentos en los que los deportistas estén cambiándose o aseándose en los vestuarios.
- Incumplir la política de “puertas abiertas” en salas y despachos.
- Llevar a cabo reuniones, entrevistas a solas con menores.
- Desplazamientos en vehículos a solas con el o la menor.
- Y cualquier otro que, desde el sentido común, pueda ser susceptible de generar incomodidad, malestar o angustia al menor.

Artículo 27.- Desarrollo de las actividades sin violencia y con buen trato a los menores.

1.- Las actividades deportivas y de ocio del Club se desarrollarán en un entorno seguro, libre de todo tipo de violencia, siendo obligado el buen trato a los menores. Quedan pues prohibidas todas las acciones y/o omisiones de naturaleza violenta sobre los menores de edad, adoptándose, en caso de detección, las medidas disciplinarias, administrativas, judiciales que procedan, al margen, claro está, de la obligada protección y prevención al afectado o afectada, que debe ser siempre la actuación prioritaria.

2.- La Junta Directiva, Dirección Técnica, Entrenadores, Entrenadoras, Delegados y Delegadas adoptarán las medidas necesarias para que la práctica del deporte, de la actividad física y del ocio no sea un escenario de discriminación por edad, sexo, raza, discapacidad, orientación sexual, identidad sexual o expresión de género, o cualquier otra circunstancia personal o social, trabajando con los propios niños, niñas y adolescentes, así como con sus familias y profesionales, en el rechazo al uso de insultos y expresiones degradantes y discriminatorias.

3.- La Junta Directiva implementará un sistema de monitorización para asegurar el cumplimiento de los protocolos en relación con la protección de las personas menores de edad.

Artículo 28.- Delegado/ Delegada de Protección de Menores.

La Junta Directiva designará un Delegado o Delegada de Protección de Menores que ostentará y desarrollará las funciones que establece la LOPIVI y los Protocolos administrativos, federativos y del Club para la Protección de la infancia y adolescencia frente a la violencia.



Artículo 29.- Cumplimiento de medidas de protección y prevención de la violencia en menores.

1.- Toda persona perteneciente al Club que presencie una situación de violencia sobre un menor, deberá prestarle inmediata atención, y cumplir con las obligaciones de comunicación del hecho a los responsables del Club y Delegado o Delegada de Protección de Menores.

En caso de tener conocimiento o fundadas sospechas de la misma, deberá de informar, además del/la Delegado de Protección del Club:

- a) **Si los hechos pudieran ser constitutivos de delito:** a las Fuerzas y Cuerpos Seguridad del Estado, Ministerio Fiscal y/o Autoridad Judicial.
- b) **Cualquier otra situación de violencia,** lo comunicará a la autoridad competente.

2.- Por su parte, los entrenadores, entrenadoras, técnicos, monitores, monitoras, delegados, delegadas y personal de la entidad, tienen un **deber de comunicación cualificado** por razón de su cargo y oficio, estando obligados, a asistir a la víctima y comunicar el hecho, además de al Delegado o Delegada de Protección de Menores del Club, a:

- a) En todo caso, a los Servicios Sociales municipales o autonómicos, según el caso.
- b) Si la salud o seguridad del menor se viera amenazada, lo comunicará a Fuerzas y Cuerpos Seguridad del Estado y al Ministerio Fiscal.
- c) En caso posible infracción normativa de Protección de Datos, lo comunicara a la AEPD.

3.- Todos los y las participantes deberán cumplir y atender las medidas de protección y prevención que se establezcan en el Club en cumplimiento de los Protocolos antes indicados y suscribir, para poder participar en la misma, las hojas de consentimiento informado y compromiso que se establezcan por la entidad.

4.- Toda persona que participe en actividades del Club que supongan contacto habitual con menores, deberá entregar antes del inicio de la temporada, el correspondiente **Certificado Negativo de Delitos de Naturaleza Sexual**, actualizando el mismo al inicio de cada campaña.

5.- Es obligación de toda persona mayor de edad que pertenezca al Club, con contacto habitual con menores, sobre el que exista o se inicie un procedimiento judicial por presunto delito contra la libertad sexual, ponerlo en conocimiento inmediato de la Junta Directiva. La omisión de esta información podrá dar lugar a las responsabilidades que procedan.

6.- Las personas que tengan contacto habitual con menores en la entidad, están obligados a asistir a las actividades formativas e informativas que se indiquen por el Club.



CAPÍTULO IX – DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 30.- Ejercicio de la potestad sancionadora.

1. La potestad sancionadora recae en la Junta Directiva.
- 2.- Los y las deportistas, técnicos, monitores, monitoras y auxiliares sancionados por el Club, en aplicación de las reglas de disciplina interna, de forma expresa o tácita, podrán interponer los recursos que puedan proceder contra dicha sanción, ante los órganos federativos o administrativos que correspondan.
- 3.- Sin perjuicio de acciones posteriores, los entrenadores, entrenadoras, técnicos, monitores, monitoras y, en su caso, delegados y delegadas podrán adoptar las medidas que consideren pertinentes para mantener el orden y la disciplina dentro del equipo que tengan asignado siempre y cuando sean comunicadas de inmediato al correspondiente Coordinador o Coordinadora o, en su caso, al Director Deportivo o Directora Deportiva y Junta Directiva.

Artículo 31.- Principio de tipicidad.

1. Se considerarán infracciones las vulneraciones de las normas contenidas en los Estatutos del Club, en el presente Reglamento de Régimen Interno y en las órdenes, instrucciones y protocolos de desarrollo que resulten de aplicación al Club.
- 2.- Las infracciones del presente Reglamento se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 32.- Principio de responsabilidad.-

1.-Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción de los Estatutos, del presente Reglamento de Régimen Interno y las normas y protocolos que resulten de aplicación al Club, las personas físicas que pertenezcan a la entidad por cualquier título o vínculo, incluidos los progenitores, tutores, acogedores y representantes legales de los menores, en los términos expuestos en este Reglamento y que resulten responsables de los mismos a título de dolo, culpa o negligencia.

Asimismo serán responsables subsidiarios de las acciones y omisiones de aquéllas personas a las que inviten a las instalaciones del Club o que algún momento puedan estar relacionadas con ellos durante la práctica o participación en las actividades deportivas.

2. Las responsabilidades que se deriven de la comisión de una infracción serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados.



Artículo 33.- Régimen y Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en el Capítulo V de los Estatutos del Club y al presente Reglamento.

2. Conforme establece el artículo 48 de los Estatutos del Club, la Junta Directiva podrá ordenar, con anterioridad al inicio del expediente, la apertura de una investigación previa para la determinación de las conductas que pudieran ser sancionables. A la vista de ésta, la Junta Directiva ordenará archivar las actuaciones o la incoación de expediente sancionador.

3. Incoado el expediente, se seguirá el procedimiento establecido en los artículos 49 a 55 de los Estatutos del Club.

4. No obstante, para **la imposición de sanciones por faltas leves se realizará un procedimiento sumario**, no siendo preceptiva la previa instrucción de expediente, salvo el trámite de audiencia al inculpado/a que deberá evacuarse en todo caso, procediéndose conforme a lo siguiente:

Cuando la Junta Directiva tenga conocimiento de hechos que pudieran constituir una falta leve y cuente con las pruebas suficientes para iniciar el procedimiento disciplinario, deberá comunicarlo a la persona que presuntamente la haya cometido, informándole de los hechos constitutivos de la infracción y de las consecuencias que puedan derivarse de su actuación, concediéndole un plazo de 5 días naturales para formular alegaciones y aportar la documentación que estime pertinente. Transcurrido dicho plazo y teniendo en cuenta las alegaciones formuladas en su caso, y el resto de elementos de prueba que acrediten de manera fehaciente el incumplimiento, la Junta Directiva dictará, si procede, resolución de imposición de la sanción correspondiente.

5. En los expedientes incoados por la comisión de faltas graves o muy graves los interesados podrán recusar al instructor en caso de considerar que existe algún motivo que afecta a la imparcialidad u objetividad del mismo. Contra la resolución de recusación no cabrá recurso alguno sin perjuicio de poner de manifiesto esta circunstancia por los recursos que procedan contra la resolución final.

6. Se garantizará siempre y en todo caso, el derecho del interesado a ser oído, teniendo en cualquier derecho caso a solicitar las pruebas útiles y pertinentes que considere oportunas.

7. En los casos que sean precisas medidas correctoras con urgencia y, en función a la publicidad y notoriedad del acto, podrá actuar directamente la Junta Directiva, sin que se requieran comprobaciones en la fase de instrucción y, con audiencia del interesado, acordar las medidas provisionales que se estimen oportunas.

8. Se requerirá el voto favorable de dos tercios de sus componentes de la Junta Directiva cuando se imponga la sanción de pérdida de la condición de socio o socia. En los demás caso la decisión se aprobará por mayoría simple.

9.- Las resoluciones sancionadoras deberán ser motivadas y notificadas a los interesados bien personalmente, por comunicación a su domicilio por carta certificada o burofax, o mediante correo electrónico remitido a la dirección habitual de contacto que conste en el Club. Contra la resolución dictada cabrá recurso ante la Junta Directiva en plazo de quince días naturales desde la recepción



de la notificación. Una vez agotada la vía asociativa interna, podrá impugnarse ante los órganos federativos, administrativos que correspondan y/o ante la Justicia ordinaria.

10. Los procedimientos disciplinarios sancionadores deberán de resolverse en el plazo máximo de 3 meses desde su incoación.

11. El procedimiento disciplinario se regirá en lo no previsto, por las disposiciones propias del derecho administrativo sancionador, en cuanto a los principios y derechos de los interesados, eximentes, atenuantes, agravantes, impulso del procedimiento y garantías.

12. Cuando los infractores sean menores de edad, todas las actuaciones procedimentales serán notificadas al padre, madre o tutor legal.

13. Caso que alguna de las infracciones que se cometan puedan ser constitutiva de delito, la entidad procederá de forma inmediata a poner el hecho en conocimiento de las autoridades policiales, judiciales o en su caso del Ministerio Fiscal, a los efectos que legalmente procedan.

Artículo 34.- Infracciones y prescripción de las mismas.

1.- Las infracciones que se cometan, y la posibilidad de seguir procedimiento sancionador por su comisión, estarán sometidos a los siguientes plazos de prescripción: **las leves**, en el plazo de 1 mes desde su comisión o conocimiento real y cierto por parte del Club; **las graves**, en el plazo de 3 meses desde su comisión o conocimiento real y cierto por parte del Club; **las muy graves**, en el plazo de 6 meses desde su comisión o conocimiento real y cierto por parte del Club.

2.- La apertura de un período o expediente de información, interrumpirá en todo caso la prescripción.

Artículo 35.- De las faltas Leves. Tendrán la consideración de faltas leves, además de las señaladas en el artículo 43 de los Estatutos del Club:

- a) La impuntualidad en entrenamientos, partidos y actividades complementarias cuando ésta no sea debidamente justificada.
- b) Las faltas de asistencia a entrenamientos, partidos y actividades complementarias cuando esta no sea debidamente justificada.
- c) La actitud pasiva en entrenamientos y partidos.
- d) Las faltas de respeto leves a deportistas, entrenadores, auxiliares, delegados, delegadas, árbitros, árbitras, jueces, juezas, espectadores o miembros de la Junta Directiva.
- e) Los actos de indisciplina, así como cualquier acto que altere de forma leve el normal desarrollo de las actividades del Club.



- f) Los comportamientos inadecuados, a los que se refiere el artículo 26.3 del presente Reglamento, que puedan ser llevados a cabo por cualquier de las personas que integran o forman parte de la entidad.
- g) Los actos que produzcan desperfectos o deterioros de carácter leve en las instalaciones y/o materiales. Se entenderá como leve todo aquel daño cuya valoración de los daños materiales sea inferior a 150 €.
- h) Las injurias u ofensas que no revistan especial gravedad.
- i) La realización de conductas indecorosas o contra el decoro deportivo de carácter leve portando durante su realización algún signo distintivo del Club, incluidas las que se realicen por medios digitales o Redes Sociales.
- j) La realización de publicidad o promoción de cualquier producto o servicio ajeno a los patrocinadores de la entidad en los grupos de difusión digitales (whatsapp, telegram , etc...) y redes sociales del Club .
- k) El retraso o impago de las cuotas siempre y cuando no exceda de 10 días naturales.
- l) Cualquier otra que se pueda establecer expresamente por la entidad a través de sus normas internas y reglamentos.

Artículo 36.- De las faltas graves. Constituyen faltas graves, además de las señaladas en el artículo 42 de los Estatutos del Club:

- a) La impuntualidad reiterada en entrenamientos, partidos y actividades complementarias cuando esta no sea debidamente justificada.
- b) Las faltas de asistencia reiteradas a entrenamientos, partidos y actividades complementarias cuando esta no sea debidamente justificada.
- c) La negativa a ser convocado para un partido que no esté debidamente justificada.
- d) El abandono injustificado de los entrenamientos o partidos. Se considerará también falta grave, la negativa de un o una deportista a salir en sustitución de un compañero o compañera durante el transcurso de un partido.
- e) Los insultos, menosprecios, descalificaciones y faltas de respeto graves a compañeros y compañeras, deportistas, miembros del cuerpo técnico, auxiliares, delegados, delegadas, árbitros, árbitras, jueces, juezas, progenitores, familiares, espectadores, miembros de la Junta Directiva, o a cualquier persona que de alguna forma participe en la actividad deportiva. Se sancionará también como falta grave las descalificaciones hacia la propia entidad.
- f) Los actos de indisciplina e incumplimiento de las obligaciones de cada colectivo, así como cualquier acto que, de forma grave, altere la normal convivencia y el desarrollo de las actividades del Club o perjudique gravemente al Club o a su imagen.



- g) Las acciones, omisiones o trato negligente que puedan ser constitutivas de conducta violenta, y calificadas como graves, entendiéndose por violencia aquéllas que priven a las personas menores de edad de sus derechos y bienestar, que amenacen o interfieran su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma y medio de comisión, incluida la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente la violencia digital. En este apartado se estará a las definiciones contenidas en el artículo 26 del presente Reglamento.
- h) Fomentar o incitar a los y las deportistas y/o participantes menores de edad a tener hábitos de vida poco saludables o no recomendables.
- i) Los actos que produzcan daños, desperfectos o deterioros de carácter grave en las instalaciones deportivas, complementarias y/o los materiales de la actividad. Se entenderá como grave todo aquel daño cuya valoración de los daños materiales sea superior a 150 € e inferior a 500 €.
- j) Incumplir las normas para los viajes y concentraciones en cuanto a horarios, comportamientos y salidas.
- k) La realización de conductas indecorosas de carácter grave portando durante su realización los signos distintivos del Club.
- l) Uso inadecuado o indebido de la ropa de la entidad. También será sancionado como falta grave no portarla en los momentos exigidos por el Club.
- m) La utilización de los signos distintivos del Club sin la autorización expresa, previa y por escrito, de la Junta Directiva.
- n) El uso indebido de imágenes en los que aparezca algún signo distintivo del Club en medios digitales, redes sociales, publicitarios o para fines no permitidos.
- o) La realización de mensajes, ya sea portando signos distintos del Club o realizados por la persona en el desempeño de su cargo o funciones propia del estamento al que pertenezca, de naturaleza religiosa, política, de protesta, publicitaria o promocional de productos o servicios ajenos a la entidad, sin la autorización previa y por escrito de la Junta Directiva
- p) El uso indebido de los grupos de difusión de información de la entidad, así como la emisión de mensajes que contengan insultos, amenazas o menosprecios, supongan un trato vejatorio para algún participante o persona ajena al grupo, cuando no sea calificada conducta muy grave.
- q) El retraso o impago de las cuotas en plazo situado entre 11 y 30 días naturales.
- r) La comisión de dos faltas leves durante una misma temporada.
- s) Cualquier otra que se pueda establecer expresamente por la entidad a través de sus normas y reglamentos.



Artículo 37.- De las faltas muy graves. Tendrán la consideración de faltas muy graves, además de las señaladas en el artículo 41 del Club:

- a) Las faltas de respeto, insultos, vejaciones, descalificaciones, menosprecios hacia el Club , cualquiera de las personas que lo integran, árbitros, árbitras, jueces, juezas, público, espectadores, progenitores, familiares o cualquier persona que pueda participar de alguna forma en las actividades deportivas.
- b) Las conductas calificadas como violentas conforme a lo establecido en el artículo 26 del presente Reglamento y artículo 1 de la *Ley Orgánica 8/2021 de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPVI)*, cuando sean cometidas por cualquiera de las personas relacionadas en este Reglamento. Quedan expresamente incluidas en este apartado:
 - 1) Las agresiones físicas a deportistas, miembros del cuerpo técnico, auxiliares, delegados, delegadas, árbitros, árbitras, jueces, juezas, espectadores, miembros de la Junta Directiva o a cualquier persona que participe de alguna forma en las actividades deportivas (entrenamientos, competiciones y eventos), con independencia de la sanción que pueda corresponder en el ámbito federativo.
 - 2) Las conductas de naturaleza discriminatoria, racista, xenófoba, machista, homófoba, o que atente contra la orientación sexual, religiosa o raza de los participantes.
 - 3) Actos de maltrato emocional o psicológico, acoso, bullying, grooming, etc... a cualquiera de las personas antes reseñadas.
 - 4) Las que atenten contra la libertad sexual de cualquier participante del Club, y por supuesto, la comisión de abusos sexuales, agresión sexual o acoso sexual sobre cualquier miembro del Club .
 - 5) Las cometidas a través de medios digitales, informáticos y redes sociales.
- c) La falta de entrega, al inicio de la temporada del **certificado negativo de antecedentes penales de delitos de naturaleza sexual** de aquéllos entrenadores, técnicos, personal voluntario y personal del Club que realicen su actividad con menores, y ello sin perjuicio de no permitir su participación en la actividades deportivas tanto en cuanto no se aporte el citado certificado.
- d) No comunicar la existencia de procedimiento en contra de la persona miembro del Club por delitos contra la libertad e indemnidad sexual.
- e) Los actos de indisciplina o incumplimientos de las normas que altere de forma muy grave la convivencia y el normal desarrollo de las actividades del Club o perjudique muy gravemente al Club o a su imagen.
- f) Incitar y promover el consumo de alcohol, drogas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, tabaco o similares entre los menores deportistas y/o participantes.



- g) Los actos que produzcan desperfectos o deterioros de carácter muy grave en las instalaciones y/o materiales. Se entenderá como muy grave todo aquel daño cuya valoración de los daños materiales sea superior a 500 €.
- h) La realización de conductas indecorosas o inadecuadas realizadas por parte de cualquiera de las personas enunciadas en este Reglamento, de carácter muy grave, portando durante su realización signos distintivos del Club.
- i) Facilitar datos de los deportistas, participantes, Club o entidad a terceros ajenos a éstos, aún cuando sea con fines deportivos, sin la autorización previa y por escrito de la entidad.
- j) La grabación, captación y reproducción o difusión de imágenes/sonidos de actividades y eventos que realice o en los que participe el Club para fines distintos del uso particular y privado, sin la autorización del Club.
- k) La grabación y captación de imágenes en los vestuarios, servicios y aseos de la instalación, así como su posterior difusión, aun cuando ésta no tenga contenido sexual alguno.
- l) La utilización de los signos distintivos del Club con fines lucrativos, comerciales o promocionales, sin la autorización expresa de la Junta Directiva.
- m) El retraso o impago de las cuotas en plazo superior a 1 mes.
- n) La comisión de dos faltas graves durante una misma temporada.
- o) Cualquier otra que se pueda establecer expresamente por la entidad a través de sus normas y reglamentos.

Artículo 38.- De las sanciones.

1.- La Junta Directiva podrá imponer, a resultas del procedimiento sancionador, y cuando aprecie la existencia de faltas leves, graves o muy graves, las sanciones que a continuación se detallan, que serán compatibles las acciones civiles y penales que procedan.

2.- Tipos de Sanciones. El Club, en función de la gravedad del hecho, y siempre de forma motivada, podrá imponer, según la graduación de cada sanción, alguna o varias de las siguientes sanciones:

A.- Amonestación o apercibimiento verbal o escrito.

B.-Realización de actividades de carácter social. La persona sancionada, realizará, actividades de contenido educativo/formativo/participativo en pos y en beneficio de la sociedad y del propio Club, tales como la colaboración en la organización de competiciones o eventos deportivos, asistencia a cursos formativos u otros que puedan considerarse.

C.- Prohibición de asistencia a las actividades deportivas. La persona sancionada no podrá participar en las actividades deportivas (entrenamientos, partidos, campeonatos, etc...), que se determine en la resolución.



D.- Prohibición de acceso a las instalaciones deportivas en la entidad. No se podrá acceder a las instalaciones durante la realización de actividades deportivas, ya sean entrenamientos, encuentros/partidos y eventos. Caso de progenitores, tutores o representante legales de menores, se velará para que la recogida de éstos se realice en la puerta de la instalación o a la persona autorizada por el sancionado o sancionada.

E.- Sanciones Económicas. El Club podrá imponer las siguientes sanciones económicas:

- a) El Club podrá imponer multas según la gravedad de los hechos en los márgenes que se establecen en el presente Reglamento de Régimen Interno.
- b) Adicionalmente a las sanciones que se impongan, el Club podrá solicitar a la persona causante de las mismas, el reembolso de los pagos y gastos atendidos por el Club, ya sean por sanciones federativas (multas económicas impuestas por los órganos federativos ante los hechos ocasionados), responsabilidades civiles, sanciones pecuniarias y multas administrativas y penales y, así como en todo caso, por los daños y perjuicios que se le haya ocasionado a la entidad.
- c) En caso de daños en las instalaciones o materiales que pudieran resultar deteriorados o destruidos, podrá imponer al causante recargos en las cuotas a fin de resarcir los gastos de reparación
- d) En los supuestos de retraso en el pago de cuotas o devolución de recibos bancarios, podrá adicionar en el siguiente pago los gastos de gestión y recargos pagados a la entidad bancaria, o en todo caso, una penalización de 9 € por recibo devuelto que cubrirá los citados gastos.

F.- Suspensión de los derechos como persona asociada hasta un máximo de un año, con obligación de continuar abonando sus cuotas. Si durante el procedimiento disciplinario se hubiese adoptado la medida de suspensión temporal, se computará el tiempo que hubiese durado ésta

G.- La expulsión del Club.

3.- Graduación de las Sanciones:

A. Faltas Leves: Se podrá imponer, de forma motivada, cualquiera de las siguientes sanciones:

- a.1).- Amonestación o apercibimiento.
- a.2).- Sanción de no asistencia ni participación de 1 a 3 partidos de competición oficial.
- a.3).- Realización de actividades de carácter social en la entidad de 1 a 5 días
- a.4).- Suspensión de los derechos de participación en los entrenamientos, partidos y actividades del Club hasta 7 días.
- a.5).- Multa de 20€ a 50 €

B. Faltas Graves. Se podrá imponer, de forma motivada, una o varias de las siguientes sanciones:



- b.1).- Sanción de no asistencia ni participación de 4 a 8 partidos de competición oficial.
- b.2).- Suspensión de los derechos de participación en los entrenamientos, partidos y actividades del Club de 8 días a 3 meses.
- b.3).- Realización de actividades de carácter social en la entidad de 6 a 15 días.
- b.4).- Prohibición de acceso a las instalaciones de 3 a 30 días.
- b.5).- Multa económica de 51€ a 300 €.

C. Faltas Muy Graves. Se podrá imponer, de forma motivada, una o varias de las siguientes sanciones:

- c.1).- Sanción de no asistencia ni participación de 9 a 18 partidos.
- c.2).- Realización de actividades de carácter social en la entidad de 16 a 45 días.
- c.3).- Suspensión de los derechos de participación en los entrenamientos, partidos y actividades del Club de 3 meses a 6 meses.
- c.4).- Prohibición de acceso a las instalaciones de 3 a 6 meses.
- c.5).- Multa económica de 301 € a 3.000 €.
- c.6).- Expulsión de la entidad

4.- Las sanciones, salvo causa justificada en función de la gravedad y con la debida motivación, se impondrán en su grado mínimo. En caso de reincidencia, se podrá imponer la sanción superior en grado. Se atenderá y aplicarán las circunstancias atenuantes y agravantes que puedan concurrir en el hecho, tomando en este sentido las establecidas en los artículos 20 a 22 de la *Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*, así como las dispuestas en los artículos 44 y 45 de los Estatutos o cualquier otra que se pueda poner de relieve.

5.- La reparación del daño por parte del causante del mismo, será considerada como atenuante muy cualificada a la hora de la imposición de cualquier tipo de sanción. El perdón de la persona ofendida, será valorado como eximente o atenuante según los casos, valorando el daño a la entidad, su imagen y resto de miembros y personas que lo integran.

6.- Las sanciones de prohibición de participación en actividades deportivas de la entidad (entrenamientos, partidos, competiciones, campeonatos, etc...), en ningún caso eximirá al deportista o participante del pago de las cuotas o cantidades establecidas para la temporada, ni se podrá solicitar reembolso por el período de tiempo de la sanción.

7.- En caso de expulsión de la entidad como consecuencia de la imposición de sanción, no se devolverá cantidad alguna por las cuotas de la temporada correspondiente al período no disfrutado.

Artículo 39.- Prescripción de las sanciones.

- 1.- Las sanciones prescribirán: las leves, a los 2 meses; las graves, a los 6 meses; y las muy graves, al año.
- 2.- El inicio del cómputo de la prescripción se realizará desde el día de notificación de la sanción.



Artículo 40.- Mecanismos alternativos de resolución de conflictos. Cualquier cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva podrá ser sometida al proceso de solución extrajudicial de conflictos previsto en los artículos 60 a 67 de los Estatutos del Club, o en su defecto, sometiendo la controversia, si es de libre disposición por las partes, a un proceso de mediación, conciliación extrajudicial o arbitraje, conforme a lo previsto en el artículo 68 de los Estatutos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los procedimientos incoados antes de la aprobación de este reglamento de régimen interno se regirán por los dispuesto en la normativa anterior a su aprobación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Con el presente reglamento quedan derogados expresamente los anteriores Reglamentos de Régimen Interno dictados por el Club, rigiéndose única y exclusivamente por el presente.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General del Club.